REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 147 **Fecha:** 06/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01470	Ejecutivo Singular	Ruth del Carmen Paz vs LEIDY JOHANNA - ROSERO ESTRADA	Auto modifica liquidacion presentada	05/10/2022
5200141 89001 2019 00602	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs ESNEIDER BRAVO	Auto modifica liquidacion presentada	05/10/2022
5200141 89001 2019 00602	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs ESNEIDER BRAVO	Auto aprueba liquidación de costas	05/10/2022
5200141 89001 2021 00274	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs DORIS ALICIA RODRIGUEZ CAICEDO	Auto aprueba primera liquidación crédito	05/10/2022
5200141 89001 2021 00274	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs DORIS ALICIA RODRIGUEZ CAICEDO	Auto aprueba liquidación de costas	05/10/2022
5200141 89001 2021 00296	Ejecutivo Singular	VICTOR JULIAN NARVAEZ PABON vs RUBIELA ELIZABETH - NARVAEZ LOPEZ	Auto modifica liquidacion presentada	05/10/2022
5200141 89001 2021 00296	Ejecutivo Singular	VICTOR JULIAN NARVAEZ PABON vs RUBIELA ELIZABETH - NARVAEZ LOPEZ	Auto aprueba liquidación de costas	05/10/2022
5200141 89001 2021 00363	Ejecutivo Singular	AMANDA DEL SOCORRO MESIAS RICAURTE vs JAIRO - CUERO BLANDON	Auto modifica liquidacion presentada	05/10/2022
5200141 89001 2021 00363	Ejecutivo Singular	AMANDA DEL SOCORRO MESIAS RICAURTE vs JAIRO - CUERO BLANDON	Auto aprueba liquidación de costas	05/10/2022
5200141 89001 2021 00386	Ejecutivo Singular	HERNANDO ALBERTO BURGOS ESPAÑA vs CESAR GIRALDO ERAZO MUÑOZ	Auto modifica liquidacion presentada	05/10/2022
5200141 89001 2021 00386	Ejecutivo Singular	HERNANDO ALBERTO BURGOS ESPAÑA vs CESAR GIRALDO ERAZO MUÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas	05/10/2022
5200141 89001 2021 00393	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs SONIA MIREYA ARROYO BASTIDAS	Auto modifica liquidacion presentada	05/10/2022
5200141 89001 2021 00393	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs SONIA MIREYA ARROYO BASTIDAS	Auto aprueba liquidación de costas	05/10/2022
5200141 89001 2021 00425	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs HENRY PETTER CAICEDO GUERRA	Auto aprueba primera liquidación crédito	05/10/2022

ESTADO No. **147** **Fecha:** 06/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120210042500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs HENRY PETTER CAICEDO GUERRA	Auto aprueba liquidación de costas	05/10/2022
52001418900120210050400	Ejecutivo Singular	CAMILO ALEXANDER CUATIN VALLEJO vs MARIO ARGOTY GUERRERO	Auto modifica liquidacion presentada	05/10/2022
52001418900120210050400	Ejecutivo Singular	CAMILO ALEXANDER CUATIN VALLEJO vs MARIO ARGOTY GUERRERO	Auto aprueba liquidación de costas	05/10/2022
52001418900120210055700	Ejecutivo Singular	EDGAR HERNAN - CORTEZ VILLACORTE vs FABIAN - CHANA TIMANA	Auto modifica liquidacion presentada	05/10/2022
52001418900120210055700	Ejecutivo Singular	EDGAR HERNAN - CORTEZ VILLACORTE vs FABIAN - CHANA TIMANA	Auto aprueba liquidación de costas	05/10/2022
52001418900120220012100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs CARLOS LUIS MORENO VILLOTA	Auto aprueba primera liquidación crédito	05/10/2022
52001418900120220012100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs CARLOS LUIS MORENO VILLOTA	Auto aprueba liquidación de costas	05/10/2022
52001418900120220051300	Ejecutivo Singular	CONFIAMOS COLOMBIA S.A.S. vs LUIS FERNANDO-CANACUAN YARPAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2022
52001418900120220051400	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs FLOR ALBA DEL CARMEN TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2022
52001418900120220051500	Ejecutivo Singular	AMANDA ZORAIDA ANDRADE vs JOSE LUIS - MORA	Auto rechaza Demanda	05/10/2022
52001418900120220051700	Ejecutivo Singular	MONICA MARCELA PORTILLO vs MYRIAM AMPARO DELGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2022
52001418900120220051700	Ejecutivo Singular	MONICA MARCELA PORTILLO vs MYRIAM AMPARO DELGADO	Auto decreta medidas cautelares	05/10/2022
52001418900120220051900	Ordinario	MARIA FABIOLA REMERO MOLINA vs CARMELA DORADO	Auto inadmite demanda	05/10/2022
52001418900120220052000	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. vs DIEGO ANDRÉS CAICEDO PADILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2022
52001418900120220052000	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. vs DIEGO ANDRÉS CAICEDO PADILLA	Auto decreta medidas cautelares	05/10/2022

ESTADO No. **147** **Fecha:** 06/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/10/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01470
Demandante: Ruth del Carmen Paz de Bastidas
Demandada: Leidy Johana Rosero Estrada

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que el valor de los intereses liquidados no concuerda con la liquidación realizada por el despacho con fundamento en las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, además que con respecto a la letra de cambio No. 2 conforme al mandamiento de pago, no hay lugar a liquidar intereses de plazo, solo moratorios, sin embargo en la liquidación presentada fueron liquidados, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL:				$ 5.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 5.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-jun-2016	30-jun-2016	27	1,57	$ 70.612,50
01-jul-2016	04-sep-2016	66	1,63	$ 178.750,00
			Sub-Total	$ 5.249.362,50
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 5.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-sep-2016	30-sep-2016	26	2,34	$ 101.436,11
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	$ 368.638,89
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	$ 365.625,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	$ 369.561,11
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	$ 248.344,44
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	$ 117.750,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	$ 119.995,83
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	$ 115.208,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	$ 118.101,39
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	$ 117.713,89
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	$ 107.761,11
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	$ 117.627,78
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	$ 112.875,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	$ 116.422,22
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	$ 111.916,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	$ 114.355,56
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	$ 113.881,94
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	$ 109.583,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	$ 112.331,94
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	$ 108.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 111.169,44
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 109.920,83
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 101.772,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 110.997,22
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 107.166,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 110.825,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 107.083,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 110.523,61
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 110.738,89
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 107.166,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 109.619,44
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 105.750,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 108.629,17

01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 107.940,28
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 102.345,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 108.844,44
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 104.041,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 104.926,39
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 101.208,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 104.581,94
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 105.443,06
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$ 102.333,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$ 104.409,72
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$ 99.791,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$ 101.137,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$ 100.405,56
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$ 91.738,89
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$ 100.879,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$ 97.125,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$ 99.888,89
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$ 96.625,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$ 99.673,61
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	$ 99.975,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	$ 96.500,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	$ 99.156,94
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	$ 96.916,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	$ 101.137,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	$ 102.170,83
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	$ 95.277,78
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	$ 106.390,28
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	$ 105.833,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	$ 112.719,44
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	$ 112.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	$ 120.641,67
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	$ 125.291,67
01-sep-2022	22-sep-2022	22	2,55	$ 93.438,89
			TOTAL	**$ 13.229.145,83**

CAPITAL :				$ 5.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 5.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-sep-2016	30-sep-2016	26	2,34	$ 101.436,11
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	$ 368.638,89
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	$ 365.625,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	$ 369.561,11
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	$ 248.344,44
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	$ 117.750,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	$ 119.995,83
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	$ 115.208,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	$ 118.101,39
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	$ 117.713,89
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	$ 107.761,11
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	$ 117.627,78
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	$ 112.875,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	$ 116.422,22
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	$ 111.916,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	$ 114.355,56
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	$ 113.881,94
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	$ 109.583,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	$ 112.331,94
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	$ 108.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 111.169,44
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 109.920,83
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 101.772,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 110.997,22
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 107.166,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 110.825,00

01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$	107.083,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$	110.523,61
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$	110.738,89
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$	107.166,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$	109.619,44
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$	105.750,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$	108.629,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$	107.940,28
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$	102.345,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$	108.844,44
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$	104.041,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$	104.926,39
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$	101.208,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$	104.581,94
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$	105.443,06
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$	102.333,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$	104.409,72
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$	99.791,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$	101.137,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$	100.405,56
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$	91.738,89
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$	100.879,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$	97.125,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$	99.888,89
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$	96.625,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$	99.673,61
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	$	99.975,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	$	96.500,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	$	99.156,94
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	$	96.916,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	$	101.137,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	$	102.170,83
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	$	95.277,78
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	$	106.390,28
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	$	105.833,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	$	112.719,44
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	$	112.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	$	120.641,67
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	$	125.291,67
01-sep-2022	22-sep-2022	22	2,55	$	93.438,89
			TOTAL	**$**	**12.979.783,33**

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00602
Demandante: Laura Melissa Escobar Alban
Demandado: Esneider Bravo

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $230.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $230.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto,

procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$230.000
Gastos procesales	$7.000
TOTAL	$237.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00602
Demandante: Laura Melissa Escobar Alban
Demandado: Esneider Bravo

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2019-00602
Demandante: Laura Melissa Escobar Alban
Demandado: Esneider Bravo

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los intereses moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, además para la letra por valor de $208.800 en el mandamiento de pago se señaló como fecha de causación de los intereses moratorios el 17 de noviembre de 2018 y no el 17 de septiembre de 2018, como la parte demandante elabora la liquidación, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación:

CAPITAL:				$ 208.800,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 208.800,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
17-nov-2018	30-nov-2018	14	2,16	$ 2.104,70
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 4.642,44
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 4.590,29
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 4.250,01
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 4.635,24
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 4.475,28
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 4.628,05
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 4.471,80
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 4.615,47
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 4.624,46
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 4.475,28
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 4.577,71
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 4.416,12
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 4.536,35
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 4.507,59
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 4.273,96
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 4.545,34
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 4.344,78
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 4.381,73
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 4.226,46
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 4.367,34
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 4.403,30
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$ 4.273,44
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$ 4.360,15
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$ 4.167,30
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$ 4.223,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$ 4.192,94
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$ 3.831,02
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$ 4.212,71
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$ 4.055,94
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$ 4.171,36
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$ 4.035,06
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$ 4.162,37
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	$ 4.174,96
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	$ 4.029,84
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	$ 4.140,79
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	$ 4.047,24
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	$ 4.223,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	$ 4.266,65
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	$ 3.978,80
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	$ 4.442,86
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	$ 4.419,60
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	$ 4.707,16
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	$ 4.698,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	$ 5.038,00
01-ago-2022	30-ago-2022	30	2,43	$ 5.063,40
			TOTAL	**$ 407.810,30**

CAPITAL:				$ 1.098.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 1.098.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-sep-2019	30-sep-2019	28	2,14	$ 21.964,88
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 24.072,43
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 23.222,70
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 23.854,97
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 23.703,69
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 22.475,15
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 23.902,24
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 22.847,55
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 23.041,84
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 22.225,35
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 22.966,20
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 23.155,30
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$ 22.472,40
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$ 22.928,38
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$ 21.914,25
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$ 22.209,80
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$ 22.049,06
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$ 20.145,86
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$ 22.153,07
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$ 21.328,65
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$ 21.935,60
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$ 21.218,85
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$ 21.888,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	$ 21.954,51
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	$ 21.191,40
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	$ 21.774,87
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	$ 21.282,90
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	$ 22.209,80
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	$ 22.436,72
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	$ 20.923,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	$ 23.363,31
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	$ 23.241,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	$ 24.753,19
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	$ 24.705,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	$ 26.492,91
01-ago-2022	30-ago-2022	30	2,43	$ 26.626,50
			TOTAL	**$ 1.916.631,59**

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 de la norma en cita se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001–2021-00274
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Doris Alicia Rodríguez Caicedo

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $981.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $981.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$981.000
Gastos procesales	$00
TOTAL	$981.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001–2021-00274
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Doris Alicia Rodríguez Caicedo

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001–2021-00274
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Doris Alicia Rodríguez Caicedo

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

R**ESUELVE**

PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.}

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar al abogado José Octavio De La Rosa Mozo, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. Teniendo en cuenta que el mandatario se encuentra inscrito en la sociedad Covenant BPO S.A.S., corporación que representa los derechos de la parte demandante

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00296
Demandante Víctor Julián Narváez Pabón
Demandada: Rubiela Elizabeth Narváez López

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $2.223.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $2.223.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$2.223.000
Gastos procesales	$14.000
TOTAL	$2.237.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00296
Demandante Víctor Julián Narváez Pabón
Demandada: Rubiela Elizabeth Narváez López

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00296
Demandante Víctor Julián Narváez Pabón
Demandada: Rubiela Elizabeth Narváez López

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no se tiene en cuenta el abono al que este hizo referencia en la demanda inicial, mismo que consta en el titulo ejecutivo objeto de recaudo (letra de cambio) y que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :					$ 13.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 13.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-nov-2018	30-nov-2018	7	1,50		$ 45.348,33
01-dic-2018	31-dic-2018	31	1,49		$ 199.932,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	1,47		$ 197.693,89
01-feb-2019	25-feb-2019	25	1,51		$ 163.583,33
			Sub-Total		$ 13.606.558,33
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 13.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-feb-2019	28-feb-2019	3	2,18		$ 28.350,83
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15		$ 288.592,78
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14		$ 278.633,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15		$ 288.145,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14		$ 278.416,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14		$ 287.361,39
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14		$ 287.921,11
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14		$ 278.633,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12		$ 285.010,56
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12		$ 274.950,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10		$ 282.435,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09		$ 280.644,72
01-feb-2020	25-feb-2020	25	2,12		$ 229.395,83
			Sub-Total		$ 16.975.049,72
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 25/ 2020		$ 1.500.000,00
			Sub-Total		$ 15.475.049,72
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 13.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-feb-2020	29-feb-2020	4	2,12		$ 36.703,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11		$ 282.995,56
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08		$ 270.508,33
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03		$ 272.808,61
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02		$ 263.141,67
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02		$ 271.913,06
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04		$ 274.151,94
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05		$ 266.066,67
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02		$ 271.465,28
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00		$ 259.458,33
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96		$ 262.957,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94		$ 261.054,44
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97		$ 238.521,11
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95		$ 262.285,83
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94		$ 252.525,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93		$ 259.711,11
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93		$ 251.225,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93		$ 259.151,39
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94		$ 259.935,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93		$ 250.900,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92		$ 257.808,06
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94		$ 251.983,33
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96		$ 262.957,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98		$ 265.644,17
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04		$ 247.722,22
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06		$ 276.614,72
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12		$ 275.166,67
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18		$ 293.070,56
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25		$ 292.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34		$ 313.668,33
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43		$ 325.758,33
01-sep-2022	16-sep-2022	16	2,55		$ 176.684,44
			TOTAL		$ 23.742.107,22

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00363
Demandante: Amanda del Socorro Mesías Ricaurte
Demandada: Jairo Jesús Cuero Blandón

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $209.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $209.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$209.000
Gastos procesales	$00
TOTAL	$209.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00363
Demandante: Amanda del Socorro Mesías Ricaurte
Demandada: Jairo Jesús Cuero Blandón

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00363
Demandante: Amanda del Socorro Mesías Ricaurte
Demandada: Jairo Jesús Cuero Blandón

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no se tiene en cuenta que en el mandamiento de pago se incluyeron tanto intereses corrientes como moratorios y no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				$ 1.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 1.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
28-feb-2018	28-feb-2018	1	1,60	$ 533,89
01-mar-2018	31-mar-2018	31	1,58	$ 16.318,06
01-abr-2018	30-abr-2018	30	1,57	$ 15.650,00
01-may-2018	31-may-2018	31	1,56	$ 16.137,22
01-jun-2018	30-jun-2018	30	1,55	$ 15.508,33
01-jul-2018	31-jul-2018	31	1,53	$ 15.844,44
01-ago-2018	31-ago-2018	31	1,53	$ 15.775,56
01-sep-2018	30-sep-2018	30	1,52	$ 15.175,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	1,51	$ 15.551,67
01-nov-2018	01-nov-2018	1	1,50	$ 498,33
			Sub-Total	$ 1.126.992,50
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 1.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-nov-2018	30-nov-2018	29	2,16	$ 20.880,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 22.233,89
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 21.984,17
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 20.354,44
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 22.199,44
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 21.433,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 22.165,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 21.416,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 22.104,72
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 22.147,78
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 21.433,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 21.923,89
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 21.150,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 21.725,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 21.588,06
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 20.469,17
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 21.768,89
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 20.808,33
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 20.985,28
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 20.241,67
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 20.916,39
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 21.088,61
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$ 20.466,67
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$ 20.881,94
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$ 19.958,33
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$ 20.227,50

01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$ 20.081,11
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$ 18.347,78
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$ 20.175,83
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$ 19.425,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$ 19.977,78
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$ 19.325,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$ 19.934,72
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	$ 19.995,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	$ 19.300,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	$ 19.831,39
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	$ 19.383,33
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	$ 20.227,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	$ 20.434,17
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	$ 19.055,56
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	$ 21.278,06
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	$ 21.166,67
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	$ 22.543,89
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	$ 22.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	$ 24.128,33
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	$ 25.058,33
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	$ 25.483,33
			TOTAL	$ 2.117.198,61

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00386
Demandante: Hernando Alberto Burgos España
Demandado: Cesar Giraldo Erazo Muñoz

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $942.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $942.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$942.000
Gastos procesales	$00
TOTAL	$942.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00386
Demandante: Hernando Alberto Burgos España
Demandado: Cesar Giraldo Erazo Muñoz

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00386
Demandante: Hernando Alberto Burgos España
Demandado: Cesar Giraldo Erazo Muñoz

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los intereses corrientes y moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, incluye un valor total de la deuda sumado las costas procesales, el cual es inferior al valor del capital más los intereses adeudados a la fecha de presentación de la liquidación, circunstancia que no resulta razonable ni ajustada a lo previsto en el artículo 366 ibidem. Por las razones explicadas, procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL:				$ 5.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 5.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-ago-2018	31-ago-2018	31	1,53	$ 78.877,78
01-sep-2018	30-sep-2018	30	1,52	$ 75.875,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	1,51	$ 77.758,33
01-nov-2018	01-nov-2018	1	1,50	$ 2.491,67
			Sub-Total	$ 5.235.002,78
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 5.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-nov-2018	30-nov-2018	29	2,16	$ 104.400,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 111.169,44
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 109.920,83
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 101.772,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 110.997,22
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 107.166,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 110.825,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 107.083,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 110.523,61
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 110.738,89
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 107.166,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 109.619,44
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 105.750,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 108.629,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 107.940,28
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 102.345,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 108.844,44
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 104.041,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 104.926,39
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 101.208,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 104.581,94

01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 105.443,06
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$ 102.333,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$ 104.409,72
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$ 99.791,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$ 101.137,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$ 100.405,56
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$ 91.738,89
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$ 100.879,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$ 97.125,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$ 99.888,89
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$ 96.625,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$ 99.673,61
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	$ 99.975,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	$ 96.500,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	$ 99.156,94
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	$ 96.916,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	$ 101.137,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	$ 102.170,83
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	$ 95.277,78
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	$ 106.390,28
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	$ 105.833,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	$ 112.719,44
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	$ 112.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	$ 120.641,67
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	$ 125.291,67
01-sep-2022	05-sep-2022	5	2,55	$ 21.236,11
			TOTAL	$ 10.079.852,78

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00393
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Sonia Mireya Arroyo Bastidas

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $390.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $390.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$390.000
Gastos procesales	$00
TOTAL	$390.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00393
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Sonia Mireya Arroyo Bastidas

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2021-00393
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandado: Sonia Mireya Arroyo Bastidas

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no concuerda con los lineamientos del art. 446 del C. G. del P., pues no se tuvo en cuenta la orden impartida en el auto que se libro el mandamiento Ejecutivo, y por ende lo dispuesto por el Juzgado en la orden de seguir adelante con la ejecución, ni tampoco se ajusta a lo previsto en el articulo 366 ibidem, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

TOTAL DEUDA POR CONCEPTO DE CAPITAL: $3.900.000,oo

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00425
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado: Miguel Ángel y Henry Petter Caicedo Guerra

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $1.517.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.517.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$1.517.000
Gastos procesales	$34.000
TOTAL	$1.551.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00425
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado: Miguel Ángel y Henry Petter Caicedo Guerra

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00425
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado: Miguel Ángel y Henry Petter Caicedo Guerra

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00504
Demandante: Camilo Alexander Cuatin Vallejo
Demandado: Mario Argoty Guerrero

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $1.978.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.978.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$1.978.000
Gastos procesales	$00
TOTAL	$1.978.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00504
Demandante: Camilo Alexander Cuatin Vallejo
Demandado: Mario Argoty Guerrero

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00504
Demandante: Camilo Alexander Cuatin Vallejo
Demandado: Mario Argoty Guerrero

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los intereses corrientes y moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación.

CAPITAL :					$ 11.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 11.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-ago-2018	31-ago-2018	22	1,53		$ 123.151,11
01-sep-2018	30-sep-2018	30	1,52		$ 166.925,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	1,51		$ 171.068,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	1,50		$ 164.450,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	1,49		$ 169.173,89
01-ene-2019	31-ene-2019	31	1,47		$ 167.279,44
01-feb-2019	28-feb-2019	28	1,51		$ 155.026,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	1,49		$ 168.984,44
01-abr-2019	30-abr-2019	30	1,48		$ 163.075,00
01-may-2019	31-may-2019	31	1,48		$ 168.700,28
01-jun-2019	30-jun-2019	30	1,48		$ 162.983,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	1,48		$ 168.226,67
01-ago-2019	10-ago-2019	10	1,48		$ 54.358,33
			Sub-Total		$ 13.003.402,50
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 11.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-ago-2019	31-ago-2019	21	2,14		$ 165.036,67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14		$ 235.766,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12		$ 241.162,78
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12		$ 232.650,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10		$ 238.984,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09		$ 237.468,61
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12		$ 225.160,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11		$ 239.457,78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08		$ 228.891,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03		$ 230.838,06
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02		$ 222.658,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02		$ 230.080,28
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04		$ 231.974,72
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05		$ 225.133,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02		$ 229.701,39
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00		$ 219.541,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96		$ 222.502,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94		$ 220.892,22
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97		$ 201.825,56
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95		$ 221.934,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94		$ 213.675,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93		$ 219.755,56
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93		$ 212.575,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93		$ 219.281,94
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94		$ 219.945,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93		$ 212.300,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92		$ 218.145,28
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94		$ 213.216,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96		$ 222.502,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98		$ 224.775,83
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04		$ 209.611,11
01-mar-2022	08-mar-2022	8	2,06		$ 60.402,22
			Sub-Total		$ 19.951.250,00
			TOTAL		$ 19.951.250,00

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00557
Demandante: Edgar Hernan Cortez Villacorte
Demandada: Fabian Chaña Timana

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $3.034.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $3.034.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$3.034.000
Gastos procesales	$24.000
TOTAL	$3.058.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00557
Demandante: Edgar Hernan Cortez Villacorte
Demandada: Fabian Chaña Timana

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00557
Demandante: Edgar Hernan Cortez Villacorte
Demandada: Fabian Chaña Timana

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :					$ 21.590.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 21.590.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-ene-2021	31-ene-2021	21	1,94		$ 293.695,97
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97		$ 396.128,52
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95		$ 435.596,24
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94		$ 419.385,75
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93		$ 431.320,22
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93		$ 417.226,75
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93		$ 430.390,65
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94		$ 431.692,05
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93		$ 416.687,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92		$ 428.159,69
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94		$ 418.486,17
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96		$ 436.711,73
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98		$ 441.173,66
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04		$ 411.409,44
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06		$ 459.393,22
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12		$ 456.988,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18		$ 486.722,56
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25		$ 485.775,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34		$ 520.930,72
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43		$ 541.009,42
			Sub-Total		$ 30.348.883,08
			TOTAL		$ 30.348.883,08

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2022-00121
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Carlos Luis Moreno Villota

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $1.538.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.538.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	$1.538.000
Gastos procesales	$00
TOTAL	$1.538.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2022-00121
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Carlos Luis Moreno Villota

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001–2022-00121
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Carlos Luis Moreno Villota

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00513
Demandante: Confiamos Colombia SAS
Demandado: Luis Fernando Canacuan Yarpaz

Pasto (N.), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Cabe mencionar que respecto a la medica cautelar solicitada, previo a decretarla, la parte ejecutante deberá aclarar si lo que pretende es el embargo del establecimiento de comercio del demandado y/o del salario que percibe el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Confiamos Colombia SAS y en contra de Luis Fernando Canacuan Yarpaz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Jaime Arnovi Villamarin Mora portador de la T.P. No. 373.977 del C.S. de la J. para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00514
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.
Demandada: Flor Alba del Carmen Tovar

Pasto (N.), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra de Flor Alba del Carmen Tovar, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $5.097.330, por concepto de energía activa sencilla monomia, de ajuste monetario, alumbrado público y recargo por mora, como consta en la factura No. 40259516 de código interno No. 1116808.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Helber Andrés Gómez Rosero, con T.P. No. 255.504 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 5 de octubre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00515
Demandante: Amanda Zoraida Andrade
Demandado: José Luis Mora

Pasto (N.), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *"Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto."*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el Barrio Bombona, que corresponde a la comuna 1.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00517
Demandante: Mónica Maricela Portilla Onofre
Demandada: Myriam Amparo Delgado

Pasto (N.), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Mónica Maricela Portilla Onofre y en contra de Myriam Amparo Delgado para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $3.500.000,oo por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Ana Lucia Oviedo Betancourth, portadora de la T.P. No. 231.910 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto 5 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso de Pertenencia No. 520014189001- 2022-00519
Demandante: María Fabiola Romero Molina
Demandada: Carmela Dorado

Pasto (N.), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El articulo artículo 82 del C.G. del P., establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *"La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite."* y *"Los demás que exija la ley*".

El artículo 26 No. 3 del C.G. del P. prevé *" En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*".

El numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., disposición especial para los procesos de pertenencia, establece que *"A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario (…)"*

La Corte Suprema de Justicia en innumerables pronunciamientos ha destacado la importancia del certificado al que hoy hace alusión la norma transcrita, así: *"Indiscutible es la importancia y trascendencia que el precedente mandato del legislador tiene en las señaladas controversias judiciales, pues más que establecer un anexo adicional y forzoso de la demanda con la que ellas se inician, consagra el mecanismo por medio del cual habrán de definirse las personas en contra de quienes debe dirigirse la acción, que no serán otras que aquellas que figuren en el certificado del registrador a que se contrae la norma, como titulares de un derecho real principal relacionado con el bien cuya usucapión se persigue"*

De lo expuesto se infiere que el certificado del registrador de instrumentos públicos resulta ser un requisito trascendental, pues de la plena satisfacción del mismo depende que pueda predicarse que la acción fue debidamente planteada

y se brindó a los titulares de derechos reales del bien la posibilidad de intervenir en el proceso y defender sus derechos; debiendo precisarse que con la reforma introducida por el Código General del Proceso, cuando el bien esté gravado con hipoteca debe citarse a los acreedores hipotecarios, de donde se concluye que el certificado del registrador de instrumentos públicos no puede haber sido expedido con una antelación superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, pues solo así logra el citado documento su objetivo, cual es reflejar de forma fiel la historia del bien comprometido en el litigio.

Revisado el libelo introductorio y los anexos de la demanda se observa el certificado de tradición expedido por el registrador de instrumentos públicos de Pasto, fue expedido con una antelación superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda. Además, no se aporta el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a fin de determinar quiénes son los titulares de derechos reales.

Finalmente se advierte que la cuantía no fue determinada y no se aporta el avalúo del inmueble actualizado, a fin de establecer la misma.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de pertenencia de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo. Se solicita que los documentos que se aportan sean legibles y en formato pdf.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada Diana Magaly Lenemberger Madroñero portadora de la T.P. No. 371.998 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 5 de octubre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00520
Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Diego Andrés Caicedo Padilla

Pasto (N.), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Itau Corpbanca Colombia S.A. y en contra de Diego Andrés Caicedo Padilla para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré No. 009005487414 las siguientes sumas:

a) Por la suma de $30.376.400.00 por concepto de capital de la obligación consignada en el pagaré presentado para el cobro.
b) Por la suma de $1.676.800.00, correspondiente a los intereses corrientes vencidos y no pagados liquidados desde el 05 de mayo de 2022 al 29 de agosto de 2022.
c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el día 30 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Claudia Sofía Martínez Santander portadora de la T.P. No. 95.959 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de octubre de 2022

_____
Secretario